

ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN ACUERDO, TOMO 101, COLIMA, COL., SÁBADO 16 DE JULIO DEL AÑO 2016; NÚM. 41, PÁG. 1327.

Tomo 87; Colima, Col., Sábado 30 de Noviembre de 2002; Núm. 54; Pág. 2

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLIMA, COL.**

**REGLAMENTO
DEL SERVICIO DE PARQUIMETROS PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA**

ENRIQUE MICHEL RUIZ, Presidente Municipal de Colima, con las facultades que me otorga la Ley del Municipio Libre en su Artículo 47, Fracción I, inciso a), a sus habitantes hace saber:

Que en Sesión Ordinaria celebrada el 16 de octubre de 2002, el Honorable Cabildo Municipal de Colima, aprobó por mayoría el siguiente acuerdo

ACUERDO

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PARQUIMETROS PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 87 de la Constitución Local, los Municipios tienen la facultad de expedir reglamentos que organicen la Administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y que aseguren la participación ciudadana.

Derivado de la problemática existente por la falta de estacionamiento en el Centro de la Ciudad de Colima, se ha considerado oportuno normar esta actividad, a efecto de que la ciudadanía goce de mejores condiciones que le faciliten el acceso a estas áreas, ya que a consecuencia del explosivo crecimiento del parque vehicular y la alta concentración de actividades públicas, comerciales, administrativas y turísticas en el centro de la ciudad, se ha originado una gran demanda de estacionamiento en la vía pública.

Por ser responsabilidad de este Gobierno Municipal, establecer acciones y mecanismos que controlen y aseguren un servicio adecuado del estacionamiento en la vía pública, consideramos que, con la implementación del sistema de aparatos medidores de tiempo, denominados estacionómetros o parquímetros en las vías públicas, se contribuye a la solución de este problema, al generar el estacionamiento rotativo y de corta duración, incrementando el aprovechamiento de los escasos cajones disponibles. De lo anterior se desprende la necesidad de contar con un ordenamiento jurídico municipal adecuado, que regule de manera específica el servicio medido de estacionamiento en la vía pública.

SEGUNDO.- Que es facultad del Ayuntamiento elaborar, expedir, reformar, adicionar y abrogar reglamentos que organicen la Administración Pública Municipal, regulen materias, procedimientos, funciones o servicios de su competencia, por lo que es de interés de la actual Administración Pública Municipal, crear los ordenamientos legales necesarios a fin de brindar mejores condiciones de vida de los habitantes del Municipio de Colima, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

El Reglamento del Servicio de Parquímetros para el Municipio de Colima, en consecuencia, se encuentra integrado por nueve capítulos, que contienen 36 artículos y 4 transitorios, los cuales se enuncian a continuación:

- I. El Capítulo Primero denominado “Disposiciones Generales”, se refiere al carácter público de este ordenamiento, al objeto, y a mencionar a las autoridades que son competentes para la aplicación del mismo, así como las facultades que les corresponden a cada una de ellas.
- II. El Capítulo Segundo titulado “Del Servicio Medido en la Vía Pública”, concierne a las condiciones generales sobre las que deberá sujetarse tal servicio, para que se preste de manera eficiente a los usuarios.
- III. Las Infracciones, las Sanciones y la Aplicación de éstas, quedan establecidas en los capítulos Tercero, Cuarto y Quinto, de los cuales, se desprenden las conductas que constituyen la inobservancia a las disposiciones de este ordenamiento, determinándose las sanciones y el procedimiento a seguir para la aplicación de las mismas.
- IV. El Capítulo Sexto “De los Medios de Impugnación”, establece los medios de defensa que el ciudadano puede hacer valer en contra de la imposición de infracciones que considere contravienen a sus intereses.
- V. El Capítulo Séptimo “De las Notificaciones” prevé lo relativo al procedimiento a seguir para las notificaciones personales, las que deberán atender lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Colima.
- VI. “La Inspección y Vigilancia”, se encuentra precisada en el Capítulo Octavo, en que se establecen las atribuciones de las Comisiones Municipales encargadas de vigilar la prestación del Servicio medido de estacionamiento en la vía pública, con la finalidad de garantizar la generalidad, la suficiencia y continuidad del Servicio de Parquímetros; y, por último, el capítulo Noveno denominado “Prevenciones Generales” señala la facultad para adicionar, reformar o derogar este ordenamiento, requiriendo para ello la aprobación por mayoría del H. Cabildo, de acuerdo en lo previsto en la fracción VI del artículo 9º de la ley del Municipio Libre para el Estado de Colima.

Habiendo enunciado previamente los capítulos que conforman esta iniciativa de Reglamento, se concluye que este ordenamiento es acorde con los principios establecidos en el artículo 115 de la Constitución General y 87 de la Constitución Local, ya que regula la organización y el funcionamiento del servicio de estacionamiento de tiempo medido en la vía pública.

Por lo anteriormente expuesto es que se aprueba el presente

ACUERDO:

PRIMERO: Es de aprobarse y se aprueba el Reglamento del Servicio de Parquímetros para el Municipio de Colima, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PARQUÍMETROS PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia general en el Municipio de Colima, y tiene como objetivo regular la prestación y funcionamiento del estacionamiento de los vehículos de propulsión mecánica o motorizada en la vía pública, a través de los aparatos denominados parquímetros.

ARTÍCULO 2°.- El estacionamiento de vehículos en la vía pública del Municipio de Colima, es libre y para beneficio de todos sus habitantes, en principio, pero, en las zonas de mayor afluencia de usuarios del servicio de estacionamiento, el Ayuntamiento reglamentará el uso de estos lugares, mediante la instalación de aparatos medidores de tiempo, a efecto de que sean utilizados por un mayor número de automovilistas, cobrando por este servicio la cuota que señale la Ley de Hacienda del Municipio de Colima.

ARTÍCULO 3°.- Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

AYUNTAMIENTO.- El H. Ayuntamiento Constitucional de Colima.

ÁREA SUJETA A CONTROL.- La determinada por el Ayuntamiento para la operación de parquímetros, misma que, previo acuerdo, se podrá ampliar, reducir, reubicar, o, en su caso, habrán de autorizarse los cambios de aparatos necesarios en cualquier momento.

DEPARTAMENTO.- El Departamento de Servicio Medido de Estacionamiento en la Vía Pública.

ESTACIONAMIENTO PÚBLICO.- Espacio de propiedad pública autorizado por el Ayuntamiento, que se ofrece al público para el estacionamiento de vehículos y por cuya utilización se cobra una tarifa.

MUNICIPIO.- El Municipio de Colima.

PARQUÍMETRO O ESTACIONÓMETRO.- Aparato medidor de tiempo, que facilita el cobro de la tarifa correspondiente por el estacionamiento de vehículos en la vía pública.

PRESIDENTE.- El Presidente Municipal.

TESORERÍA.- La Tesorería Municipal.

DIRECCION DE TRANSITO.- La Dirección General de Tránsito y Vialidad Municipal.

ARTÍCULO 4°.- Las autoridades competentes para la aplicación y vigilancia del presente Reglamento son:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente;
- III. La Tesorería;
- IV. La Dirección de Tránsito; y
- V. El juez calificador, El Jefe del Departamento y el personal de inspección.

ARTÍCULO 5°.- Son facultades del Ayuntamiento las siguientes:

- I. Aprobar los términos, condiciones y modificaciones sobre las cuales se deberá prestar el servicio de estacionamiento en la vía pública en el Municipio;

- II. Vigilar por conducto de las Comisiones de Hacienda municipal y de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte, el cumplimiento de estas disposiciones reglamentarias; y
- III. Las demás que los ordenamientos legales le confieren al Ayuntamiento y que se requieran para la eficiente prestación del servicio.

ARTÍCULO 6°.- Le corresponde al Presidente, dictar las medidas administrativas necesarias para la eficiente prestación del servicio medido de estacionamiento en la vía pública en el Municipio.

ARTÍCULO 7°.- Le corresponde a la Tesorería:

- I. Determinar las sanciones a aplicar hacia quienes sean merecedores, por las infracciones cometidas en contra de lo dispuesto en el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables.
- II. Proponer las tarifas que deberán cobrarse por la prestación del servicio medido de estacionamiento en la vía pública.
- III. Las demás que le confieran el Ayuntamiento y disposiciones legales aplicables en la materia.
- IV. Además de las enumeradas, serán funciones de la Tesorería, que ejercerá por conducto del Departamento:
 - a) Supervisar periódicamente las áreas donde se encuentran instalados los aparatos de parquímetros;
 - b) Elaborar proyectos de presupuestos de ingresos y egresos del Departamento;
 - c) Supervisar y atender diariamente reportes de aparatos descompuestos, para que sean reparados a la mayor brevedad;
 - d) Atender las quejas que se presenten y canalizarlas por los procedimientos adecuados, procurando que los mismos se resuelvan en forma rápida y expedita;
 - e) Calificar e imponer sanciones, por violaciones al presente Reglamento, conforme a las facultades delegadas expresamente por el Presidente; y
 - f) Las demás que señalen las leyes y reglamentos, y las que determinen los acuerdos de Cabildo.

ARTICULO 8°.- El Jefe del Departamento es el responsable del correcto funcionamiento de la Dependencia y está obligado a respetar y hacer que los ciudadanos observen el presente Reglamento.

ARTICULO 9°.- La calificación, cancelación y reducción de las multas a que se hagan acreedores los infractores de este ordenamiento, corresponderá al Juez Calificador.

ARTICULO 10.- El Jefe del Departamento y el Juez Calificador, serán designados por el Presidente, para lo cual deberá tomar en cuenta los requisitos siguientes:

- I. Para ser Jefe del Departamento, se requiere ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos políticos y civiles y tener la capacidad para desempeñar el cargo.

II. Para ser Juez Calificador, se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano;
- b) Contar con buena reputación, honorabilidad y dos años de residencia en el Municipio;
- c) Ser Licenciado en Derecho debidamente titulado; y
- d) No tener antecedentes penales por delitos dolosos.

ARTÍCULO 11.- Le corresponde a la Dirección de Tránsito:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;
- II. Apoyar al Departamento, cuando sea necesario el retiro y depósito de vehículos.
- III. Las demás atribuciones que al respecto le otorguen el Cabildo, las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL SERVICIO MEDIDO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 12.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por vías públicas del Municipio el espacio terrestre de uso común, según sean las características de éstas, destinado al tránsito de peatones y conductores de vehículos; y comprende, entre otros, carreteras, caminos, avenidas, calzadas, plazas, parques, calles y andadores, que no sean de jurisdicción federal o estatal.

ARTÍCULO 13.- El estacionamiento de vehículos de propulsión mecánica o motorizada en las vías públicas, podrá ser gratuito o mediante el pago de la tarifa correspondiente en las áreas donde existan parquímetros. Podrá regularse por días específicos de la semana o establecerse de manera permanente.

ARTÍCULO 14.- Las tarifas, el monto de las sanciones por las infracciones o por incumplimiento a este Reglamento, que deban pagar los usuarios de parquímetros en el Municipio, serán las establecidas en este ordenamiento municipal, de conformidad con la Ley de Hacienda del Municipio de Colima.

ARTÍCULO 15.- Es obligación del usuario utilizar en forma adecuada y racional el servicio de parquímetros, observando los siguientes lineamientos con el fin de evitar acciones que puedan ser sancionadas:

- I. Realizar el pago correspondiente, mediante el depósito de monedas de curso legal en el parquímetro respectivo.
- II. Ocupar un solo espacio respetando la señalización del cajón correspondiente.

ARTÍCULO 16.- El vehículo que por sus dimensiones o por encontrarse mal estacionado ocupe un espacio que corresponda a la zona de dos o más parquímetros, deberá pagar en ellos la tarifa correspondiente.

ARTÍCULO 17.- La base de datos física o magnética conteniendo los folios de infracciones pendientes de pago, serán enviadas a la Autoridad de Hacienda estatal, previo convenio de coordinación para recuperar el importe del adeudo durante el proceso de canje de placas, engomado, o cualquier otro acto administrativo con relación a la matricula del vehículo, para tal efecto:

- I. El Ayuntamiento expedirá la Constancia de No adeudo de Infracciones de parquímetros a través de la Tesorería.
- II. La expedición de ésta Constancia será gratuita.

ARTÍCULO 18.- Las zonas donde se determine la instalación de parquímetros, deberá estar debidamente balizada, delimitando el espacio correspondiente por aparato, de la siguiente forma:

- I. En estacionamiento unitario o sencillo, indicando con el poste y el límite una "L", determinándolo en el arroyo de la calle.
- II. En estacionamiento doble o base de mancuerna, entre su poste y el límite del espacio, mediante una "T", que indicará el límite de cada uno de ellos en el arroyo de la calle.
- III. Las dimensiones del cajón por parquímetro serán de 6.00 metros, por 2.40 metros en cordón; y de 5.00 metros por 2.40 metros en batería, observándose las normas del Reglamento de Zonificación para el Municipio de Colima.
- IV. El parquímetro deberá contener una indicación expresa, que señalará el cajón al cual corresponde el aparato.

ARTÍCULO 19.- Los aparatos denominados parquímetros contendrán la siguiente información:

- I. El horario en que deberá realizarse el pago por utilizar vialidades públicas sujetas a control del estacionamiento.
- II. La tarifa por hora y días que se exceptúan de pago.
- III. Instrucciones generales de uso del aparato.
- IV. Número de localización del aparato por poste en donde se sostiene.

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento a través del Departamento, otorgará permisos temporales para el estacionamiento gratuito, a los vehículos propiedad de los ciudadanos que habiten en zona de siembra de parquímetros y no tengan cochera en su casa habitación, conforme al análisis de sus necesidades particulares y bajo los siguientes lineamientos:

- I. Los interesados presentarán solicitud por escrito al Jefe del Departamento, junto con la siguiente documentación.
 - a. Copia de la tarjeta de circulación del vehículo.
 - b. Copia reciente de comprobante de domicilio.
 - c. Copia de identificación oficial con fotografía.
 - d. Indicar los horarios en que el usuario requiere estacionar su vehículo en la calle que corresponde a su domicilio.
 - e. Constancia de no adeudo por infracciones de Tránsito.

- II. Se otorgarán únicamente a los ciudadanos que habiten en forma permanente en ese domicilio, para un solo vehículo y cuando su finca sea dedicada exclusivamente a casa habitación.
- III. Se autorizarán en la zona o área de parquímetros a donde pertenezca el domicilio del solicitante.
- IV. Será expedido en períodos semestrales, comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre de cada año.

El personal de inspección del Departamento, verificará la información y emitirá una opinión a la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte, que, previo acuerdo, determinará si procede o no la solicitud.

ARTÍCULO 21.- Los parquímetros funcionarán en los siguientes horarios: de Lunes a Sábado, de 8:30 a 20:30 horas, excepto los Domingos y días festivos obligatorios por la Ley Federal del Trabajo, así como los que determine el Cabildo.

CAPÍTULO TERCERO INFRACCIONES

ARTÍCULO 22.- Son infracciones los actos, omisiones y violaciones que contravengan las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento municipal por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, y se sancionarán en la forma prevista en el presente Reglamento e identificados bajo las siguientes claves:

CLAVE I.- Omitir el depósito de monedas para el pago de la tarifa en el parquímetro respectivo.

CLAVE II.- Por estacionarse invadiendo parte de un lugar cubierto por parquímetro.

CLAVE III.- Omitir el pago en un parquímetro, al que se estacione invadiendo dos lugares cubiertos por parquímetros.

CLAVE IV.- Por introducir objetos diferentes a la moneda de curso legal correspondiente en el aparato parquímetro.

CLAVE V.- Insultar, amenazar o agredir físicamente a los verificadores o al personal de parquímetros, con motivo del ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 23.- Para efecto de garantizar el pago o cumplimiento de las sanciones impuestas, el Ayuntamiento, a través de la Tesorería y del personal de inspección designado, procederá de conformidad a lo señalado en la Ley General de Hacienda Municipal, en lo relativo a los créditos fiscales.

ARTÍCULO 24.- El Departamento, por conducto de su personal de inspección, levantará las infracciones y constancias de los hechos o abstenciones en que incurran los particulares en desacato o violación a las disposiciones del presente Reglamento y las que se dicten en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 25.- Las infracciones a este Reglamento serán sancionadas conforme al siguiente procedimiento:

- I. Se hará constar la infracción en boleta o formas oficiales impresas por triplicado, numeradas correlativamente, que contendrán:

- a. Identificación, en su caso.
 - b. Clave de la infracción, señalando el lugar.
 - c. Fecha y hora en que se hubiese cometido.
 - d. Número de placa de circulación del vehículo.
 - e. Marca del vehículo.
 - f. Nombre, número y firma del inspector que levanta la boleta de infracción.
- II. Previa firma del infractor, el original de la boleta se le entregará. Si éste se niega a recibirla o a firmarla de conformidad, esto se hará constar en el documento.
- III. Si el responsable de la infracción no se encuentra presente, el inspector que levante la boleta lo hará constar en la misma, y dejará el original de la boleta sujeto al parabrisas del vehículo, la que hará las veces de notificación de conformidad a lo señalado en la Ley General de Hacienda Municipal, en lo relativo a los créditos fiscales.

ARTÍCULO 26.- Quien pague el importe de la multa dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la infracción, gozará de un descuento de un 50 % cincuenta por ciento.

ARTÍCULO 27.- Transcurrido el término de treinta días naturales, como lapso para dar cumplimiento al pago del importe de la sanción o multa a que el propietario del vehículo se hizo acreedor, ésta se actualizará e incrementará con otros gastos y recargos, según lo indique la Ley de Hacienda del Municipio de Colima.

ARTÍCULO 28.- Las multas impuestas de acuerdo al artículo 22, fracciones I a la IV, sólo podrán ser canceladas por motivos técnicos o fallas del aparato, fundadas, y bajo peritaje del personal del Departamento.

CAPÍTULO CUARTO SANCIONES

(MODIFICADO TOMO 101, COLIMA, COL., SÁBADO 16 DE JULIO DEL AÑO 2016; NÚM. 41, PÁG. 1327.)

ARTÍCULO 29.- Las sanciones aplicables que deriven de la violación a las normas del presente Reglamento, serán las siguientes:

- a) Multa de una a cuatro Unidades de Medida y Actualización vigentes, los comprendidos en las claves "I" a la "IV" del artículo 22 de este ordenamiento.
- b) Con multa de cinco a veinte Unidades de Medida y Actualización vigentes, el comprendido en la clave "V" del citado artículo 22.

Se entiende por Unidad de Medida y Actualización, la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las multas, en la fecha que se comenta la infracción.

CAPÍTULO QUINTO DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 30.- Para la aplicación de las sanciones por violaciones al presente Reglamento, el Jefe del Departamento o el Juez Calificador, en su caso, se encargará de imponer las sanciones que correspondan de acuerdo a la levedad o gravedad de la infracción que se haya cometido, y se expedirá la orden de pago de referencia, la cual se aplicará mediante el siguiente procedimiento:

- a) Recibidas las copias de las boletas de infracción, el Jefe del Departamento, o el Juez Calificador, en su caso, identificarán la clave de infracción que corresponda conforme al artículo 22 del presente Reglamento.

(MODIFICADO TOMO 101, COLIMA, COL., SÁBADO 16 DE JULIO DEL AÑO 2016; NÚM. 41, PÁG. 1327.)

- b) Se localizará en el tabulador, el número de clave correspondiente al anterior inciso y se verificará el número de Unidades de Medida y Actualización mínimos y máximos señalados como sanción en el tabulador.
- c) Se procederá a calificar la infracción tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 21 Constitucional, atendiendo a lo señalado en los artículos 127 y 128 de la Ley del Municipio Libre para el Estado de Colima; y a lo que establece el artículo 25 de este Reglamento.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 31.- Los infractores que estén en desacuerdo con la imposición de una o más infracciones, por contravenir a las disposiciones de este Reglamento, podrán interponer el Recurso de Inconformidad, ante el Jefe del Departamento o el Juez Calificador, en su caso, dentro del término de 72 horas siguientes a la fecha en que se les notifique la sanción; agotado este recurso, de persistir la inconformidad, podrán acudir ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

ARTÍCULO 32.- Deberá formularse el Recurso de Inconformidad ante el Jefe del Departamento o el Juez Calificador, en su caso, y se substanciará conforme a lo siguiente:

- I. Deberá presentarlo dentro de las 72 horas hábiles siguientes a la notificación, el cual será por escrito, y deberá contener sus generales, una relación breve y concreta de los hechos, las pruebas que ofrezca, sus alegatos, y la copia fotostática de la boleta de infracción;
- II. El Jefe del Departamento o el Juez Calificador, en su caso, resolverá por escrito sobre tal recurso en un plazo que no exceda de cinco días hábiles contados a partir de su interposición;
- III. La resolución, fundada y motivada, determinará si es procedente la cancelación, confirmación o reducción de la multa de que se trate;
- IV. En el Recurso de Inconformidad ante el Jefe del Departamento o el Juez Calificador, únicamente se admitirán pruebas documentales públicas o privadas, la pericial, la presuncional e instrumental.

ARTÍCULO 33.- En caso de ser procedente la imposición de la multa, se calificará conforme a las disposiciones aplicables, y se notificará personalmente en el domicilio señalado por el infractor dentro del escrito mediante el que interponga el Recurso de Inconformidad.

Para la reducción de las multas de este ordenamiento, el Jefe del Departamento o el Juez Calificador, en su caso, deberán tomar en consideración que, si el infractor fuese un jornalero o trabajador sujeto a salario mínimo, la multa no deberá exceder del importe de su jornal o salario de un día.

Se considera reincidencia, para los efectos de este capítulo, la aplicación de una sanción dentro de un periodo no mayor de seis meses inmediatos a la nueva sanción.

CAPÍTULO SEPTIMO DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 34.- Las resoluciones que dicte el Jefe del Departamento o el Juez Calificador, en su caso, en la aplicación de este Reglamento, que afecten los intereses de particulares, serán en su caso notificadas personalmente, conforme a las reglas establecidas en el Capítulo IV de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Colima.

CAPÍTULO OCTAVO INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 35.- El Ayuntamiento, a través de la Comisión de Hacienda y Seguridad Pública, Tránsito y Transporte, podrá en cualquier tiempo:

- I. Vigilar que los bienes incorporados al servicio de parquímetros se encuentren destinados exclusivamente a sus fines, así como supervisar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Reglamento.
- II. Acordar las medidas necesarias para impedir la suspensión o interrupción del servicio público de parquímetros, con sujeción a lo dispuesto en este Reglamento, a la Ley del Municipio Libre y demás disposiciones legales aplicables.
- III. Inspeccionar las funciones y operación del servicio de parquímetros, y si este se encuentra concesionado, el concesionario deberá proporcionar los datos e informes que le soliciten las Comisiones.
- IV. Acordar el nombramiento y otorgar la facultad a los inspectores o interventores, bien sea para la vigilancia o para la aplicación del Reglamento o disposiciones gubernativas o fiscales derivadas del servicio de parquímetros, en el supuesto de que éste se encuentre concesionado.
- V. Los sueldos que se pagarán a este personal facultado serán los fijados por la Autoridad, y si el servicio se encontrara concesionado, esta entidad presentará una terna de trabajadores para su elección.

CAPÍTULO NOVENO PREVENCIONES GENERALES

ARTÍCULO 36.- Este Reglamento se podrá adicionar, reformar o derogar en cualquier tiempo, para lo cual será necesaria su aprobación por mayoría del Cabildo, con fundamento en lo previsto en la fracción VI del artículo 9º de la Ley del Municipio Libre para el Estado de Colima.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

SEGUNDO.- Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este ordenamiento, será aplicable supletoriamente la Ley General de Hacienda Municipal.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento. En lo no

previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto por la Ley del Municipio Libre y por el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Colima.

CUARTO.- Una vez que esta Administración, haya integrado el Tribunal de lo Contencioso Administrativo Municipal, los particulares deberán interponer el recurso de inconformidad ante este órgano. Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47, fracción I, incisos a) y f) de la Ley del Municipio Libre, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildos de este Honorable Ayuntamiento, en la Ciudad de Colima, Colima, a los siete días del mes octubre del año dos mil dos.

C. ENRIQUE MICHEL RUIZ. El Presidente Municipal. Rúbrica. MA. EUGENIA PADILLA SOLORZANO. Síndico Municipal Suplente en funciones. Rúbrica. REGI DORES: RAYMUNDO GONZALEZ SALDAÑA. Rúbrica. ROBERTO HUERTA DUARTE. Rúbrica. GONZALO MENDEZ ORTEGA. Rúbrica. MARIA ESTHER OCHOA ESPIRITU. Rúbrica. MARIA DEL ROCIO SANDOVAL MENDOZA. Rúbrica. MA. TERESA MARQUEZ GOMEZ. Rúbrica. JULIAN FAJARDO VENANCIO. Rúbrica. JOSE ANTONIO RAMOS SALIDO. Rúbrica. JOAQUIN ALVAREZ NERI. Rúbrica. JORGE VAZQUEZ CHAVEZ. Rúbrica. JOSE ANTONIO OROZCO SANDOVAL. Rúbrica.

(TOMO 101, COLIMA, COL., SÁBADO 16 DE JULIO DEL AÑO 2016; NÚM. 41, PÁG. 1327.)

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan a las modificaciones contenidas en el presente acuerdo

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento, en la ciudad de Colima, Colima, a los 12 días del mes de julio del año 2016.

LIC. HÉCTOR INSÚA GARCÍA, Presidente Constitucional del Municipio de Colima; LIC. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA, Síndico Municipal; C. FERNANDA MONSERRAT GUERRA ÁLVAREZ, Regidora; LIC. LUCERO OLIVA REYNOSO GARZA, Regidora; LIC. SILVESTRE MAURICIO SORIANO HERNÁNDEZ, Regidor; LIC. INGRID ALINA VILLALPANDO VALDEZ, Regidora; LIC. GERMÁN SÁNCHEZ ÁLVAREZ, Regidor; LIC. SAYRA GUADALUPE ROMERO SILVA, Regidor; LIC. OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO, Regidor; C.P. JOSÉ ANTONIO OROZCO SANDOVAL, Regidor; LIC. IGNACIA MOLINA VILLARREAL, Regidor; LIC. ESMERALDA CÁRDENAS SÁNCHEZ, Regidora; LIC. MARÍA ELENA ABAROA LÓPEZ, Regidora.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

LIC. HÉCTOR INSÚA GARCÍA, Presidente Municipal de Colima. Rúbrica. ING. FRANCISCO SANTANA ROLDAN, Secretario del H. Ayuntamiento. Rúbrica.